

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 0450
Proceso	Divisorio
Demandante	Alberto Wilder Tangarife Manco
Demandado	Margarita Escobar y otro
Radicado	05679 40 89 001 2021 00302 00
Asunto	Ordena aclarar dictamen.

En el presente proceso los comuneros demandados ya fueron debidamente notificados. El señor Carlos Aníbal Bedoya García presentó excepciones de mérito y se opone a la división material solicitada por la parte demandante. Como se puede evidenciar ya se han superado las etapas que disponen los artículos 406 y siguientes para el trámite del proceso divisorio, la etapa siguiente correspondería a que el Juzgado adopte la decisión que en derecho corresponda.

El despacho procedería a emitir el auto indicado en el artículo 409 de la Ley 1564, esto es, definir la pretensión de partición o división por venta del lote de terreno que corresponde a la matrícula 023-12965, de no ser porque encuentra algunas inconsistencias en el dictamen presentado con la demanda. Las que se hace necesario aclarar para decidir el asunto.

Por lo que previo a emitir decisión alguna en este proceso divisorio se procederá a requerir al perito y se ordenará oficiar a catastro municipal. Al primero con el fin de que determine la totalidad del área de la matrícula 023-12965, esto es, deberá tener en cuenta todo el predio, sin excluir a ningún propietario. Dentro del cual deberá informar a este Juzgado si el predio es posible partir en los tres lotes, atendiendo al porcentaje que a cada uno corresponde y presentar el respectivo plano que dé cuenta de ello o si por el contrario no es posible la partición material. Lo anterior porque dentro del plano y dictamen que se aporta no se tiene en cuenta el porcentaje que corresponde al señor Carlos Aníbal Bedoya García.

A la oficina de catastro municipal se le requerirá para que informe a este Juzgado el área real del predio con matrícula 023-12965 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Lo anterior obedece a que si bien se aporta un dictamen en el que se afirma un área total de 28.000 metros cuadrados, de la ficha aportada y que corresponde a ese predio se indica un área, totalmente distinta, de 49.737 metros cuadrados.

Se concede a los requeridos el término de un mes para entregar la información solicitada por el Juzgado, so pena de las sanciones que dispone el artículo 44 del Código General del Proceso¹

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Requerir al perito Jhon Jairo Cadavid Lopera para que presente aclaración al dictamen presentado a este Despacho. Con el fin de que determine el área total del predio al que le corresponde la matrícula 023-12965, esto es, deberá tener en cuenta todo el predio, sin excluir a ningún propietario. Dentro del cual deberá informar a este Juzgado si el predio es posible partir en los tres lotes, atendiendo al porcentaje que a cada uno corresponde y presentar el respectivo plano que dé cuenta de ello o si por el contrario no es posible la partición material. La parte demandante deberá gestionar para informar al perito el presente requerimiento.

Segundo: Se ordena oficiar a la oficina de Catastro municipal para que informe a este Juzgado el área real del predio con matrícula 023-12965 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Toda vez que el área reportada en la cédula catastral 679-2-003-000-0009-00007-0000-00000 es de 49.737 metros cuadrados y al parecer el área real es inferior. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

Tercero: Se le informará a los requeridos que cuentan con el término de un mes para dar respuesta al presente requerimiento, so pena de ser sancionados de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 numeral 3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 067 fijado el día 25 del mes de mayo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZÁLEZ PÉREZ
Secretario

¹ Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9121c4f828b721747a828e940e722b000458200d90b479894142517951df8f24**

Documento generado en 24/05/2022 04:02:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**